



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO No. 627 DE 2020

"Por el cual se da cumplimiento a una orden judicial y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE FUNCIÓN PÚBLICA DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

En ejercicio de las funciones que le fueron delegadas mediante el Decreto 324 del 21 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO

Que dando cumplimiento a la Resolución No. 8043 del 28 de julio de 2020, por medio de la cual la Comisión Nacional del Servicio Civil conformó la lista de elegibles para el empleo público denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 07, perteneciente a la planta global de empleos de la Gobernación de Bolívar, asignado a la Dirección de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda, e identificado con la OPEC No. 68498, el suscrito Director Administrativo expidió el Decreto 341 del 28 de agosto de 2020, por medio del cual dispuso, un nombramiento en periodo de prueba, y la declaratoria de insubsistencia del nombramiento provisional hecho en favor de la señora MARÍA ESPERANZA FACIOLINCE BERMÚDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.442.940, en el empleo público denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 07, asignado a la Oficina Asesora de Protocolo de la Secretaría Privada.

Que inconforme con la anterior decisión, la señora MARÍA ESPERANZA FACIOLINCE BERMÚDEZ interpuso acción de tutela en contra de la Gobernación de Bolívar, persiguiendo el reintegro en el empleo que venía desempeñando, hasta tanto obtenga el reconocimiento de su pensión de vejez.

Que el referido proceso de tutela fue conocido en primera instancia por el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cartagena de Indias, bajo el radicado No. 13001-41-05-004-2020-000224-00.

Que surtida la primera instancia prevista en el Decreto extraordinario 2591 de 1991, el juez de tutela decidió amparar los derechos fundamentales de la señora MARÍA ESPERANZA FACIOLINCE BERMÚDEZ, disponiendo lo siguiente:

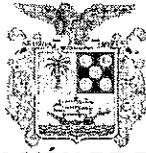
PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales al mínimo vital, a la seguridad social de la señora MARIA ESPERANZA FANCIOLINCE BERMUDEZ, por lo anteriormente considerado.

SEGUNDO: ORDENAR a LA GOBERNACION DE BOLIVAR representante Legal VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF o quien haga sus veces que, si aún no lo ha hecho, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del momento de la notificación de esta providencia, proceda a reintegrar a la señora MARIA ESPERANZA FACIOLINCE BERMUDEZ a un cargo de igual o superior jerarquía al que venía desempeñado hasta que logre acceder a su derecho pensional.

(...)

Que la orden tutelar se amparó, entre otras, en las consideraciones que a continuación se transcriben:

(...)



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO No. 627 DE 2020

"Por el cual se da cumplimiento a una orden judicial y se dictan otras disposiciones"

Previo a estudiar las pruebas allegadas por la accionante se procedió a consultar el Registro Único de Afiliados en el que se evidencia que la accionante se encuentra afiliada al sistema general de pensiones al régimen de prima media administrado por COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-, presentando estado inactivo. Actualmente para obtener la pensión de vejez en el Régimen de prima media para el caso de las mujeres, se requieren contar con 57 años de edad y 1300 semanas cotizadas en atención al artículo 9 de la Ley 797 de 2003.

De las pruebas allegadas por la accionante se evidencia que tiene 59 años de edad y actualmente cuenta con 1278 semanas cotizadas en pensión (fol. 13, 18 a 27 13001410500420200022400_DEMANDA_16-10-2020) por lo que le faltan menos de tres años para cumplir el requisito de las semanas cotizadas y en atención a la jurisprudencia de la H. Corte Constitucional la accionante debe dársele un trato preferencial como medida afirmativa al encontrarse próxima a pensionarse.

De igual forma se aportó por la accionante mediante correo electrónico de fecha 29 de octubre de 2020 documento MEMORIAL TUTELA RAD. 2020-224, el cual contiene respuesta entregada por la GOBERNACION DE BOLIVAR a petición que solicita la suspensión del acto administrativo que declara su insubsistencia y copia del Decreto 341 de 2020 a través del cual se declara insubsistente del nombramiento provisional de la accionante.

En el presente asunto si bien la accionante sostiene que su desvinculación es injusta, se extrae del acto administrativo que declara la insubsistencia de su nombramiento, que se fundamenta en proceso de selección realizado por la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, proceso de selección N° 722 de 2018 Convocatoria Territorial Norte, a través del cual se ofertó empleo identificado con la OPEC N° 68498 denominado técnico operativo código 314 grado 7 perteneciente a la planta global de cargos dentro de la GOBERNACION DE BOLIVAR, el cual terminó con la expedición de la lista de elegibles Resolución N° 8043 del 28 de julio de 2020 para proveer este cargo.

Dentro de acto administrativo que declara la insubsistencia del nombramiento provisional de la accionante, también se nombra en periodo de prueba a la señora YOJANA DOMINGUEZ ALCALA quien ocupó primer puesto en concurso de méritos para proveer el cargo. La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL aporta las 20202210080435 del 28/07/2020 "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UN (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 68498, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Bolívar, Proceso de Selección No. 772 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte"...

Las pruebas reseñadas anteriormente aportadas por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL evidencian que la declaratoria de insubsistencia de la accionante de su cargo por parte de la accionada GOBERNACION DE BOLIVAR no obedece a un actuar caprichoso sino a la obligación de nombrar y posesionar a la persona quien en mérito obtuvo

*Dirrección: Carretera Cartagena-Turbaco Km. 3, Sector Bajo Miranda - El Cortijo,
Después del Cementerio Jardines de Paz
Nit: 890480059 - 1
Teléfono: 035-6517444 Ext-1812
Email: contactenos@bolivar.gov.co Web: www.bolivar.gov.co*



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO No. 627 DE 2020

"Por el cual se da cumplimiento a una orden judicial y se dictan otras disposiciones"

su derecho prevalente mediante concurso y que además para esa persona es un derecho ser nombrada en el empleo, por obtener el mejor puntaje en el concurso.

No obstante lo anterior, la Corte Constitucional ha afirmado en sentencia SU-446 de 2011, "que cuando con fundamento en el principio del mérito (art. 125 C.P.) surja en cabeza del nominador la obligación de nombrar de la lista de elegibles a quien superó las etapas del concurso, en un cargo de carrera ocupado en provisionalidad por un sujeto de especial protección como los padres o madres cabeza de familia, limitados físicos, psíquicos o sensoriales y prepensionados, en aplicación de medidas afirmativas dispuestas en la Constitución Política (art. 13 numeral 3º), y en la materialización del principio de solidaridad social (art. 95 ibídem), se debe proceder con especial cuidado previendo dispositivos tendientes a no lesionar sus derechos."

Con base en el precedente jurisprudencial transcrito el despacho observa la falta de gestión de la accionada en desplegar acciones afirmativas respecto de la accionante otorgándole un trato preferencial con el fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos fundamentales como podría ser nombrándola en provisionalidad en un cargo similar o equivalente en aplicación del principio de solidaridad social contemplado en el artículo 95 de la Constitución política o en agotar otras alternativas que permitieran su estabilidad o por lo menos presentar soportes que evidencien que era absolutamente necesario el retiro del servicio por no existir ninguna otra posibilidad.

Por lo anterior, ante la falta de evidencias del actuar diligente de la accionada en cuanto a tener en cuenta la especial situación de pre pensionada de la accionante MARIA ESPERANZA FACIOLINCE BERMUDEZ, se tutelarán sus derechos fundamentales al mínimo vital, a la seguridad social, se ordenará a la GOBERNACION DE BOLIVAR reintegrarla a un cargo de igual o superior jerarquía al que venía desempeñado hasta que logre acceder a su derecho pensional.

(...)

Que esta Dirección Administrativa, estando dentro de la oportunidad prevista en el artículo 31 del Decreto extraordinario 2591 de 1991, y mediante el oficio GOBOL-20-040925 del 27 de noviembre de 2020, promovió impugnación en contra del fallo de fecha 24 de noviembre de 2020, proferido por el Juzgado Cuarto Laboral de Pequeñas Causas de Cartagena de Indias, solicitando la revocación del fallo y en su lugar la denegación de la acción de tutela, o en su defecto la modificación o adición de este en el sentido de supeditar la vigencia de la orden de tutela en el sentido de que la orden consista en (i) pagar las cotizaciones de la accionante en el evento de que el empleo en que se nombre deba proveerse por las normas de carrera y/o sea imposible nombrarla, hasta que la accionante acceda a su derecho de pensión, (ii) que se ordene a la señora María Faciolince iniciar el trámite pensional.

Que por disposición del artículo 86 de la Constitución Política, el fallo de tutela es de inmediato cumplimiento, motivo por el cual la impugnación promovida en su contra no exime a esta administración de acatarlo.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO No. 627 DE 2020

"Por el cual se da cumplimiento a una orden judicial y se dictan otras disposiciones"

Que revisada la planta de empleos de la Gobernación de Bolívar, se encuentra vacante el cargo de Técnico Operativo Código 314 Grado 07, asignado a la Oficina de Cobro Coactivo de la secretaría de Hacienda, empleo que es el único que se encuentra disponible para el fin ordenado en la tutela y en el cual el perfil de la accionante María Faciolince, cumple con los requisitos de estudios y experiencia para desempeñarlo, y el cual está en vacancia temporal, al encontrarse su titular en ejercicio de otro cargo en esta misma entidad en periodo de prueba.

Que conforme a las consideraciones esbozadas en el fallo de tutela, y teniendo en cuenta que este fue impugnado en procura de su revocación, la vigencia del nombramiento que se efectuará mediante el presente acto administrativo se extenderá hasta que se dé cualquiera de las siguientes condiciones resolutorias: (i) la provisión del empleo conforme a las reglas que orientan el sistema general de carrera administrativa por desaparición de la vacancia temporal, es decir, que el titular no supere el periodo de prueba y regrese al mismo (ii) el reconocimiento de la pensión de vejez de la accionante y su inclusión en nómina; o, (iii) la extinción de la orden de tutela por revocación del fallo de fecha 24 de noviembre de 2020 proferido por el Juzgado Cuarto Laboral de Pequeñas Causas de Cartagena de Indias, en virtud de la impugnación que formuló en su contra, o por la revisión eventual que haga la honorable Corte Constitucional.

Que la pérdida de vigencia del presente decreto por cualquiera de las causas referenciadas en el párrafo anterior no requerirá de acto administrativo que así la declare, y para su oponibilidad bastará la comunicación que en aras de garantizar el principio de publicidad se haga a la señora MARÍA ESPERANZA FACIOLINCE BERMUDEZ.

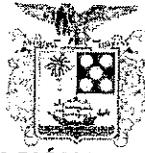
Que en todo caso, si el nombramiento llegare a decaer por la provisión del empleo conforme a las reglas que orientan el sistema general de carrera administrativa, la afiliación de la accionante al sistema de seguridad social en salud se mantendrá hasta que se le reconozca la pensión de vejez y se dé la inclusión en nómina, o resulte afiliada al mencionada sistema por otro empleador.

Que por disposición de los artículos 305 (numeral 2) de la Constitución Política, 95 (numeral 15) del Decreto extraordinario 1222 de 1986, 2.2.5.1.2 y 2.2.5.1.3 del Decreto 1083 de 2015, reglamentario del sector función pública, modificado y adicionado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, la competencia nominadora en el nivel departamental será ejercida por el Gobernador correspondiente, mediante decreto.

Que en virtud de lo dispuesto en los artículos 211 de la Constitución Política y 9 de la Ley 489 de 1998, el señor Gobernador de Bolívar, mediante Decreto 324 del 21 de agosto de 2020, delegó en el Director Administrativo de Función Pública –empleo del nivel directivo, entre otras, la función de expedir los decretos de reintegro que guarden relación con el proceso de selección No. 772 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte.

Que en la actualidad la delegación conferida en el Decreto 324 del 21 de agosto de 2020 se encuentra vigente.

Dirección: Carretera Cartagena-Turbaco Km. 3, Sector Bajo Miranda - El Cortijo,
Después del Cementerio Jardines de Paz
NIT: 890480059 - 1
Teléfono: 035-6517444 Ext-1812
Email: contactenos@bolivar.gov.co Web: www.bolivar.gov.co



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO No. 627 DE 2020

"Por el cual se da cumplimiento a una orden judicial y se dictan otras disposiciones"

Que al tratarse de un acto de ejecución de una decisión judicial, en contra de este decreto no procede recurso alguno, tal como lo dispone el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en mérito de lo expuesto

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN JUDICIAL. DAR cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela de fecha 24 de noviembre de 2020 proferido por el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas de Cartagena de Indias, en el marco de la acción de tutela identificado con el radicado 13001-41-05-004-2020-000224-00, promovido por la señora MARÍA ESPERANZA FACIOLINCE BERMÚDEZ en contra de la GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD. NOMBRAR, en provisionalidad, a la señora MARÍA ESPERANZA FACIOLINCE BERMÚDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.442.940, en el empleo público denominado Técnico Operativo, código 314, grado 07, asignado a la Oficina de Cobro Coactivo de la Secretaría de Hacienda, financiado con recursos propios.

PARÁGRAFO ÚNICO. La nombrada en provisionalidad mediante el presente decreto contará con el término de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación pertinente para manifestar la aceptación o rechazo del empleo. En el evento en que manifieste su aceptación, deberá tomar posesión del mismo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, reglamentario del sector función pública, modificado y adicionado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: CONDICIÓN RESOLUTORIA DEL NOMBRAMIENTO. El nombramiento provisional efectuado mediante el presente decreto perderá vigencia cuando se dé cualquiera de las siguientes condiciones resolutorias: (i) la provisión del empleo conforme a las reglas que orientan el sistema general de carrera administrativa por desaparición de la vacancia temporal en virtud del regreso del titular que se encuentra desempeñando otro empleo en la misma entidad en periodo de prueba; (ii) el reconocimiento de la pensión de vejez de la accionante y su inclusión en nómina; o, (iii) la extinción de la orden de tutela por revocación del fallo de fecha 24 de noviembre de 2020 proferido por el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas de Cartagena de Indias, en virtud de la impugnación que formuló en su contra, o por la revisión eventual que haga la honorable Corte Constitucional.

PARÁGRAFO PRIMERO. La pérdida de vigencia del presente decreto por cualquiera de las causas referenciadas en el párrafo anterior no requerirá de acto administrativo que así la declare, y para su oponibilidad bastará la comunicación que en aras de garantizar el principio de publicidad se haga a la señora Faciolince Bermúdez.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO No. 627 DE 2020

"Por el cual se da cumplimiento a una orden judicial y se dictan otras disposiciones"

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si el nombramiento llegare a decaer por la provisión del empleo conforme a las reglas que orientan el sistema general de carrera administrativa, la afiliación de la accionante al sistema de seguridad social en salud se mantendrá hasta que se le reconozca la pensión de vejez o resulte afiliada al mencionada sistema por otro empleador.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. COMUNICAR el presente decreto a la señora MARÍA ESPERANZA FACIOLINCE BERMÚDEZ y al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas de Cartagena de Indias para lo de su competencia; y PUBLICAR su contenido en la página web de la Gobernación de Bolívar, en los términos del parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS ADMINISTRATIVOS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el presente decreto no es susceptible de recursos.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA. El presente decreto rige a partir del día siguiente al de su comunicación, en los términos del numeral 1 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Cartagena de Indias, a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EMMANUEL VERGARA MARTÍNEZ
Director Administrativo de Función Pública

Aprobó: Angélica María Payares Gutiérrez *pay*
Asesora externa - Dirección Administrativa de Función Pública

Revisó: Willy Escruería Castro
Profesional especializado - Dirección Administrativa Función Pública *luc*

Proyectó: Miguel Ángel Taján De Ávila
Asesor externo - Dirección Administrativa Función Pública